

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00287 DE 12 DE MAYO DE 2025

Popayán, Cauca 12 de mayo de 2025

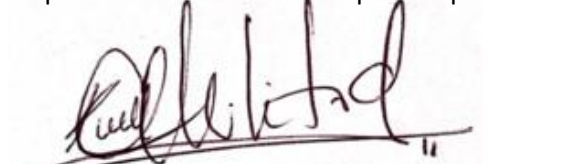
NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01676** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio innominado, ubicado en la vereda El Diviso, en el municipio de Morales, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1113339

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en siete **(07) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el doce (12) de mayo de 2025.



KAROLL ELIANA CHILITO QUIÑONEZ
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1113339

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Suarez (Cauca), el día 25 de abril de 2024 radicó una solicitud identificada con ID. 1113339, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1113339	[REDACTED]	SR	El Diviso	Morales, Cauca	SR	19743000500010006000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00506 de 31 de mayo de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

C/ General G. No. 13N-117 Edif. La Estación – Teléfono: (401) 3779300 Extensión 2761 – Celular 3141237851 – Cauca, -

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Suarez (Cauca), el día 25 de abril de 2024 radicó la solicitud identificada con ID.1113339, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio ubicado en la vereda El Diviso del municipio de Morales (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

- El señor [REDACTED], es oriundo del municipio de Morales (Cauca), lugar en el que nació el día 1 de septiembre de 1987.
- Frente a su relación con el fundo solicitado, manifestó que el predio lo adquirió en compañía de su compañera, la señora [REDACTED] mediante compraventa realizada con el señor [REDACTED] entre los años 2001 y 2002 aproximadamente, del que suscriben un documento privado, el día 3 de octubre del 2014.
- Asimismo, indicó que el predio al momento de los hechos de desplazamiento era destinado para cultivos de caña, yuca y plátano. Labores que ejecutaba en compañía de su compañera, y de lo cual contribuía al pago del predio al señor [REDACTED].
- Respecto a los hechos victimizantes, manifestó que por causa de los hostigamientos entre grupos armados al margen de la Ley y el Ejército Nacional de Colombia, se vio en la obligación de desplazarse el 12 de septiembre del año 2012, por el periodo de quince (15) días hacia la casa de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 4 No. 18B-1 - 4 Borneo La Estación - Teléfono (601) 3270300 Extensión 2401 - Celular 3144237252 Popayán, Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

guadua ubicada en la zona urbana del mismo municipio. Al regresar al inmueble, encontró todo en iguales condiciones.

- e. Refirió que el núcleo familiar al momento de los hechos del desplazamiento estaba conformado por él, su compañera [REDACTED] e hija [REDACTED].
- f. El solicitante narró, que en el tiempo que permaneció desplazado de su predio, su propiedad no sufrió ninguna afectación, que cuando las condiciones fueron óptimas para regresar, esto es en septiembre del 2012 encontró todo en iguales condiciones, aclarando que por el periodo en que no estuvo atendiendo los cultivos, se enmontó.
- g. Refirió que desde que regresó al predio, retomo el pleno cuidado, administración y explotación económica de su terreno como hasta la fecha lo viene realizando.
- h. Finalizó refiriendo que su pretensión con el presente trámite es que les ayuden con un predio en lugar diferente, donde pueda trabajar.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- 1. Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Suarez (Cauca), correspondiente al solicitante [REDACTED] (ID Documento: 5961591).

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- 2. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 01001525042409057 de fecha 25 de abril de 2024 (ID Documento: 5786449)
- 3. Constancia de presentación (ID Documento: 5786450)
- 4. Consulta en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (ID Documento: 5961598)
- 5. Acta de localización predial para el predio identificado con cedula catastral (ID Documento: 5961598).
- 6. Ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 7 de septiembre de 2024 (ID Documento: 5962392)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera No. 18N-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3710300 Extensión 240 - Celular 3144231307 - Correo Electrónico: info@urrt.gov.co
Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

7. Consulta Vivanto (ID Documento: 5957631).

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 18 de septiembre de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024 artículo 3, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona *forzada***

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 185-14 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca

Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...) "Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud el señor [REDACTED], en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 25 de abril de 2024, manifestó:

"(...) EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 ME DESPLACE DE LA VEREDA EL DIVISO EN EL MUNICIPIO DE MORALES (CAUCA) CON MI SEÑORA, [REDACTED] Y MI HIJA [REDACTED], DEBIDO A LOS ENFRENTAMIENTOS DEL EJERCITO CON LA GUERRILLA. NOS DIRIJIMOS A LA CABECERA MUNICIPAL DE MORALES, NOS QUEDAMOS EN LA CASA DE GUADUA, LA GUERRILLA DIJO QUE DEBIAMOS SALIR SINO BOMBARDEABAN EL LUGAR. A LOS QUINCE DIAS REGRESAMOS AL PREDIO, ENCONTRANDOLO EN IGUALES CONDICIONES. EL PREDIO ES DE PROPIEDAD DE MI ESPOSA [REDACTED] QUIEN ADQUIRIO POR DONACION DE SU PADRE, EL SEÑOR [REDACTED], QUIEN LE DONO EL PREDIO APROXIMADAMENTE TRES MESES ANTES DEL DESPLAZAMIENTO,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Caracas 011 2841 14000000 - Teléfono (401) 370300 Extensión 2401 - Correo 2144234@ur.gov.co

Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL PREDIO CUENTA CON 2.500 METROS Y CULTIVOS DE CAÑA. NOSOTROS VIVIAMOS EN UNA CASA DONDE PAGABAMOS ARRIENDO Y VIVIAMOS, AL FRENTE DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE MI ESPOSA.

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS LA RESTITUCION DEL PREDIO Y PEDIMOS A LA UNIDAD DE RESTITUCION QUE NOS RESTITUYA UN PREDIO EN LUGAR DIFERENTE, NOS AYUDE YA QUE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO PERSISTE EN LA ZONA Y NUESTRO DESEO ES NO SEGUIR VIVIENDO EN EL LUGAR. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto.

De conformidad con lo manifestado por el solicitante, se demuestra que el señor [REDACTED] salió del predio por el periodo de quince (15) días debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, los grupos armados al margen de la ley realizaron un hostigamiento, de lo anterior, llama la atención en el relato cuando la solicitante refiere que el desplazamiento solo se presenta por quince días, y finaliza señalando, que retorna y continua ejerciendo hasta la actualidad actos de explotación en dicho fundo, por lo que se debe profundizar, con el ánimo de establecer si se configura el abandono o despojo del mismo.

Razón por la cual, y en virtud de aclarar lo narrado por el solicitante, el área jurídica de la Dirección Territorial Cauca procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con el peticionario, el señor [REDACTED], el día 7 de septiembre de los corrientes, en donde se indagó sobre si el predio objeto de la solicitud fue abandonado o despojado en virtud del padecimiento de los hechos victimizantes descritos, que daños causó dicho desplazamiento en los bienes muebles e inmuebles del predio solicitado y cuanto duro el mismo, del cual se obtuvo lo siguiente:

"(...)

1. **Pregunta:** *Usted está solicitando en restitución un predio del cual sufrió unos hechos victimizantes, ¿Me puede indicar el nombre y la ubicación del predio?*

Contestó: "¿el predio a donde yo vivía u otro?." **Pregunta:** *¿del predio que usted tuvo que dejar en el municipio de Morales?* **Contestó:** Los mandarinos.

Pregunta: *¿en qué vereda está ubicado?* **Contestó:** "El diviso, Morales... municipio de Morales."

2. **Pregunta:** *¿Cómo adquirió usted este predio?* **Contestó:** "Eh me lo dio un patrón pa que fuera trabajando y se lo fuera pagando a él."

3. **Pregunta:** *Inicialmente usted declaró que el predio era de su esposa Francy Ines Solarte ¿ese es el mismo predio del que estamos hablando?* **Contestó:** "Eh si señora."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 6-4 No. 281 - 1º piso - Bogotá - Colombia - Teléfono (601) 3779331 - Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Correo electrónico: [REDACTED]
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca
Huila



Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. **Pregunta:** ¿El predio es de su señora esposa [REDACTED]?
Contestó: "Si señora."
5. **Pregunta:** ¿Como adquirió la señora ese predio? **Contestó:** "Pues como le digo, pues eso se lo dieron así, lo fueron dándolo así pa que lo fuéramos pagando así por."
6. **Pregunta:** ¿En qué año fue la compraventa de ese predio? **Contestó:** "Fue como en el 2..2001, 2002 algo así."
7. **Pregunta:** ¿Tiene documentos que soporten la titularidad del predio? **Contestó:** "Mm un documento no más." **Pregunta:** ¿documento de compraventa? **Contestó:** "Si señora."
8. **Pregunta:** ¿Para qué era destinado el predio? **Contestó:** "Para sembrarle cultivos...plátano, yuca." **Pregunta:** ¿esos cultivos eran destinados para el consumo del hogar o para vender? **Contestó:** "No señora, era para el consumo del hogar."
9. **Pregunta:** ¿Quiénes trabajaban el predio? **Contestó:** "Ahí, trabajaba el patrón ahí, eso era del patrón, el patrón que nos daba trabajo ahí." **Pregunta:** ¿El predio era del patrón? **Contestó:** "Si señora." **Pregunta:** ¿Cómo se llama el patrón? **Contestó:** "El se llamaba [REDACTED]."
10. **Pregunta:** Usted indicó que sufrió unos hechos de desplazamiento ¿cuándo los sufrió? ¿Por qué motivo?
Contestó: "Eso fue el 2012, sino que pues en esos días se agarraron a pelear allá y nos hicieron salir a todos." **Pregunta:** ¿entre quienes fueron las peleas o los enfrentamientos? **Contestó:** "El Ejército y la guerrilla."
11. **Pregunta:** ¿Cuánto tiempo duro el desplazamiento?
Contestó: "Duro como quince días."
12. **Pregunta:** ¿De dónde se desplazan? **Contestó:** "Hacia la cabecera municipal de Morales." **Pregunta:** ¿pero de donde se desplazan? **Contestó:** "Del Diviso."
13. **Pregunta:** ¿A los quince días regresan al predio? **Contestó:** "Si señora, ahí ya nos tocó regresar. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

La anterior declaración, permite conocer que, se presentó desplazamiento por parte de la solicitante [REDACTED] quien, aclara que la situación ocurrida no les afectó, que por temor generado a los problemas de orden público en la zona y en aras de salvaguardar la vida, decidió desplazarse, con su compañera, la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 15N-11 Urb. La Estancia – teléfono (601) 37/0360 Extensión 7401 – Celular 314 423 0677

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ e hija ██████████ hacia la zona urbana del municipio de Morales (Cauca).

Así mismo se observa la ocurrencia y cuando las condiciones fueron optimas en cuestión de seguridad, pudo regresar al fundo, encontrando todo en iguales condiciones y sin ninguna afectación. Seguidamente declaró que inició su vinculación con el predio entre los años 2001 y 2002, época en la cual lo adquirió mediante compraventa realizada con el señor ██████████, el cual destinaba para la siembra de plátano, yuca y caña, que contribuía al consumo del hogar.

Cabe mencionar que respecto de la forma de adquisición del predio, el solicitante indica en la declaración inicial que lo adquirió su esposa mediante donación de su padre, el señor ██████████ "...QUIEN LE DONO EL PREDIO APROXIMADAMENTE TRES MESES ANTES DEL DESPLAZAMIENTO. (...)" En este sentido, se contradice en la ampliación cuando refiere adquirirlo en compañía de su compañera ██████████ entre los años 2001 y 2002 mediante compraventa al señor ██████████ de quien no suministra más información.

Más adelante indicó sobre las afectaciones, lo siguiente:

"(...)

14. Pregunta: Cuando regresaron ¿en qué condiciones encontraron el predio?

Contestó: "Pues ahí ya encontramos pues ahí, pues ahí lo encontramos así ya monte, creciendo el monte, pues así ya."

15. Pregunta: ¿Con quién se desplazó?

Contestó: "Con ██████████ y ██████████"

16. Pregunta: Cuando regresan al predio ¿qué afectaciones encontraron?

Contestó: "Claro ya se estaban dañando los cultivos ya."

17. Pregunta: En la declaración inicial usted indicó que no sufrió afectación ¿cómo estaban los cultivos cuando regresaron?

Contestó: "Claro no pues eso, la verdad pues no, lo que es el platano estaba ahí, sino pues que estaba ya, pues.. el monte que ya que le estaba ya creciendo un poquito." **Pregunta: ¿y los demás cultivos?** **Contestó:** "No pues eso si ya no, eso sí estaban ahí normal."

18. Pregunta: Durante esos quince días que duro el desplazamiento ¿dejaron el predio al cuidado de alguien? ¿o lo visitaban ocasionalmente? **Contestó:** "No señora, por que en esos días sacaron a todos, dijeron que todos teníamos que salir."

19. Pregunta: ¿Hace cuanto venían trabajando en el predio, cuando se vincularon con el predio? **Contestó:** "ya hacían.. iba pa tres años."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 185 - 116 Barrio La Estación - Teléfono (601) 3770300 extensión 2401 - Celular 3144237552 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20. Pregunta: ¿Ustedes recibían algún pago del patrón por estar trabajando el predio? Contestó: "No pues, nosotros, pues ya les estábamos cancelando a él, pagándole el predio.. ya era prácticamente de nosotros. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...)"

23. Pregunta: ¿También realizaban cultivos de caña en el predio? Contestó: "Ah si señora."

24. Pregunta: ¿Cuál es la situación actual del predio? ¿lo vienen trabajando? ¿han realizado algún negocio de venta sobre el predio? Contestó: "...ah si señora lo venimos trabajando." **Pregunta: ¿después de los quince días de desplazamiento, lo vienen trabajando? Contestó:** "Si señora."

25. Pregunta: ¿Qué le solicita a la Unidad de Restitución de Tierras? Contestó: "... No pues si se da otro predio sería mejor para ir a trabajar. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Por lo anterior, se concluye que el solicitante sufrió desplazamiento el día 12 de septiembre del 2012, en compañía de su compañera [REDACTED] e hija [REDACTED] quienes se desplazaron hacia la casa de guadua ubicada en la zona urbana del municipio de Morales (Cauca) por el periodo de quince (15) días, siendo destinado el predio para cultivos; el solicitante y su familia vivían en un predio contiguo al inmueble solicitado en restitución. Cuando retornaron no encontraron afectaciones, a lo que declaró: "...Claro no pues eso, la verdad pues no, lo que es el plátano estaba ahí, sino pues que estaba ya, ..pues el monte que ya que le estaba ya creciendo un poquito." **Pregunta: ¿y los demás cultivos? Contestó:** "No pues eso si ya no, eso sí estaban ahí normal. (...)"

La precitada declaración, permite corroborar que efectivamente el señor [REDACTED] no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima.

De lo afirmado por el señor [REDACTED] en la ampliación, se puede evidenciar que cuando regresa a su predio, lo encontró en las mismas condiciones en las cuales lo había dejado, y a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, nunca se vio impedido para regresar a su predio y seguir ejerciendo los

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correo electrónico: [REDACTED] Teléfono (601) 3440200 extensión 2401 – Celular 314423755. [REDACTED]
Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actos de señor y dueño de este, además, queda claro que, el señor [REDACTED] continúa viviendo, administrando y usufructuando el fundo.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, debido a que es claro que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, debido a que el señor [REDACTED] nunca perdió la administración ni dejo de realizar la explotación del inmueble.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar del solicitante y su familia.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el señor [REDACTED] a .Sin embargo, para los efectos de la Política Publica de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011 y articulo 3 de la Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 13-1 - Boma en Estándar - Teléfono (601) 3170300 Extensión 2401 - Celular 3144237352 Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹ y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor **[REDACTED]** identificado con cédula de ciudadanía No. **[REDACTED]** expedida en el municipio de Suarez (Cauca), en relación con el predio ubicado en departamento del Cauca, municipio de Morales, vereda El Diviso, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

¹ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
VZ

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01676 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1113339		SR	El Diviso	Morales, Cauca	SR	19743000500010006000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante, el señor en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Jennifer Carolina Chavez Salazar/ Abogada Sustanciadora
Revisó/Aprobó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral –Héctor Andrés Campo
ID: 1113339



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

www.urt.gov.co

Colombia
Síguenos en: @URestitucion

